República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00035-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDISAR
Demandada	LUCY ESTHER OCHOA MORANTE
Asunto	**Terminación Proceso Por Desistimiento Tácito**

Plato, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que en el presente asunto la última actuación consistente en proveído de mandamiento de pago adiado marzo 5 del 2021, fue en su oportunidad debidamente tramitado dentro del cuaderno principal, sin que exista a la fecha trámite y/o solicitud elevada por alguna de las partes pendiente por resolver.

De igual manera, en el cuaderno de medidas previas se constata que, mediante auto del 5 de marzo del 2021, se decretó medida precautelar en contra de la ejecutada LUCY ESTHER OCHOA MORANTE, consistente en el embargo y retención del 30% del salario y, demás emolumentos legalmente embargables que percibe el extremo pasivo, y para tal efecto fueron enviados los oficios de rigor para comunicar la medida ordenada a la dirección electrónica suministrada, sin que a la fecha se encuentre pendiente tramitar actuación alguna por parte de esta Judicatura, es decir, ninguna de las partes ha ejecutado actuación adicional e interés en impulsar el proceso.

En ese orden de ideas, el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., dispone lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de Un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación o petición

de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." Lo subrayado no pertenece al texto.

Así las cosas, en atención a la norma antes descrita, se vislumbra por el Despacho la inactividad y desinterés procesal por parte de la parte ejecutante con el fin de continuar con la causa que motivó la presente demanda, razón por la cual se ordena su terminación por desistimiento tácito, tal como quedará consignado en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Líbrese el respectivo oficio por Secretaría.

3.- No condenar en costas, ni perjuicios.

4.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b785b7a6479b82ed3f79c63f425037ec98fe075c911cef8a1370a618012bb976**

Documento generado en 08/06/2023 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica